REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JULIÁN QUINTERO
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2010-00267

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 785

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 2126 del 08 marzo de 2012, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en las entidades financieras OCCIDENTE y AGRARIO DE COLOMBIA, y al efecto, se libró el oficio circular número 829 del 09 de marzo de 2012, dirigido a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 1195 del 25 de octubre de 2013, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 923

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920100026700**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIAN QUINTERO
C.C. 2.609.575
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1195 del 25 de octubre de 2013, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 829 del 09 de marzo de 2012.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 924

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920100026700**

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIAN QUINTERO
C.C. 2.609.575
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1195 del 25 de octubre de 2013, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 829 del 09 de marzo de 2012.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JUAN DE DIOS ESPINOSA CABAL
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2010-00323

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 789

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 170 del 08 abril de 2010, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en la entidad financiera OCCIDENTE y DAVIVIENDA, y al efecto, se libró el oficio circular número 902 del 19 de abril de 2010, dirigido a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 1248 del 06 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 936

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920100032300**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUAN DE DIOS ESPINOSA CABAL
C.C. 6.286.317
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1248 del 06 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 902 del 19 de abril de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 937

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920100032300

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUAN DE DIOS ESPINOSA CABAL
C.C. 6.286.317
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1248 del 06 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 902 del 19 de abril de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: ISIDRO BELTRAN
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2010-00393

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 786

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 277 del 27 de mayo de 2010, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en las entidades financieras BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, SANTANDER, COLMENA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA y DAVIVIENDA, y al efecto, se libró el oficio circular número 1437 del 31 de mayo de 2010, dirigido a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 1206 del 02 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 925

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920100039300

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISIDRO BELTRAN
C.C. 2.461.421
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1206 del 02 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1437 del 31 de mayo de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 926

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920100039300**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISIDRO BELTRAN
C.C. 2.461.421
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1206 del 02 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1437 del 31 de mayo de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 927

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920100039300**

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISIDRO BELTRAN
C.C. 2.461.421
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1206 del 02 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1437 del 31 de mayo de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 928

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920100039300**

Señores
BANCO SANTANDER
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISIDRO BELTRAN
C.C. 2.461.421
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1206 del 02 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1437 del 31 de mayo de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 929

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920100039300**

Señores
BANCO COLMENA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISIDRO BELTRAN
C.C. 2.461.421
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1206 del 02 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1437 del 31 de mayo de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 930

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920100039300**

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISIDRO BELTRAN
C.C. 2.461.421
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1206 del 02 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1437 del 31 de mayo de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 931

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920100039300**

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISIDRO BELTRAN
C.C. 2.461.421
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1206 del 02 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1437 del 31 de mayo de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 932

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920100039300

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISIDRO BELTRAN
C.C. 2.461.421
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1206 del 02 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1437 del 31 de mayo de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 933

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920100039300

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ISIDRO BELTRAN
C.C. 2.461.421
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1206 del 02 de septiembre de 2010, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1437 del 31 de mayo de 2010.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ALZATE DE CASTAÑO
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2011-00531

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 792

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 6043 del 24 junio de 2011, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en las entidades financieras OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, y al efecto, se libró el oficio circular número 2184 del 28 de junio de 2011, dirigido a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 1864 del 13 de diciembre de 2011, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N°

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920110053100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ALZATE DE CASTAÑO
C.C. 24.621.129
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1864 del 13 de diciembre de 2011, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 2184 del 28 de junio de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 939

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920110053100

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ALZATE DE CASTAÑO
C.C. 24.621.129
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1864 del 13 de diciembre de 2011, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 2184 del 28 de junio de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 940

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920110053100

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ALZATE DE CASTAÑO
C.C. 24.621.129
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1864 del 13 de diciembre de 2011, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 2184 del 28 de junio de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: OSCAR DE JESUS SALAZAR
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2011-01002

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 783

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 9306 del 22 de septiembre de 2011, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en las entidades financieras OCCIDENTE, COLMENA y AGRARIO DE COLOMBIA, y al efecto, se libró el oficio circular número 3709 del 22 de septiembre de 2011, dirigido a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 1467 del 15 de agosto de 2013, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 915

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920110100200**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR DE JESÚS SALAZAR
C.C. 8330945
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1467 del 15 de agosto de 2013, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3709 del 22 de septiembre de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 916

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920110100200

Señores
BANCO COLMENA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR DE JESÚS SALAZAR
C.C. 8330945
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1467 del 15 de agosto de 2013, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3709 del 22 de septiembre de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 917

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920110100200

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR DE JESÚS SALAZAR
C.C. 8330945
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1467 del 15 de agosto de 2013, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3709 del 22 de septiembre de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: CONSUELO RIVERA SEPULVEDA
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2011-01162

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 784

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 9253 del 16 de septiembre de 2011, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en las entidades financieras BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTÁ, y al efecto, se libró el oficio circular número 3615 del 16 de septiembre de 2011, dirigido a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 339 del 20 de marzo de 2015, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 18 de 2021
Oficio N° 918

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920110116200**

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CONSUELO RIVERA SEPULVEDA
C.C. 38.989.216
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 339 del 20 de marzo de 2015, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3615 del 16 de septiembre de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 18 de 2021
Oficio N° 919

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920110116200**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CONSUELO RIVERA SEPULVEDA
C.C. 38.989.216
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 339 del 20 de marzo de 2015, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3615 del 16 de septiembre de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 18 de 2021
Oficio N° 920

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920110116200

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CONSUELO RIVERA SEPULVEDA
C.C. 38.989.216
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 339 del 20 de marzo de 2015, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3615 del 16 de septiembre de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 18 de 2021
Oficio N° 921

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920110116200

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CONSUELO RIVERA SEPULVEDA
C.C. 38.989.216
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 339 del 20 de marzo de 2015, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3615 del 16 de septiembre de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 18 de 2021
Oficio N° 922

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920110116200**

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CONSUELO RIVERA SEPULVEDA
C.C. 38.989.216
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 339 del 20 de marzo de 2015, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 3615 del 16 de septiembre de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LEDA PATRICIA VIVEROS ALEGRÍA
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2012-00209

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 788

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 5773 del 05 septiembre de 2012, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en la entidad financiera OCCIDENTE, y al efecto, se libró el oficio número 4617 del 06 de septiembre de 2012, dirigido a la citada entidad bancaria, indicándole que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 1508 del 14 de noviembre de 2012, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librará la comunicación respectiva a la entidad antes señalada, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 935

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920120020900

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEDA PATRICIA VIVEROS ALEGRÍA
C.C. 66.755.535
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1508 del 14 de noviembre de 2012, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4617 del 06 de septiembre de 2012.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISAIAS CAMACHO
LITIS: JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO Y DIANA LORENA CAMACHO COLORADO
DDO: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920150022900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación adelantadas a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO** y **DIANA LORENA CAMACHO COLORADO**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0763

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO** y **DIANA LORENA CAMACHO COLORADO,** con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A los señores **JULIAN ANDRES CAMACHO COLORADO** y **DIANA LORENA CAMACHO COLORADO**, que mediante **auto 0154 del 10 de abril de 2015**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ISAIAS CAMACHO,** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y mediante **auto 1363 del 27 de julio de 2020**, se ordenó su integración como litisconsortes necesarios por la parte activa**,** ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920150022900

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
CARRERA 42 # 3 A -89 CASA 1 BARRIO EL LIDO.
CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía,

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ JOAQUÍN QUINTERO QUINTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00022

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 787

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 1210 del 24 de abril de 2017, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la entidad financiera BBVA, y al efecto, se libró el oficio número 1493 del 24 de abril de 2017, dirigido a la citada entidad bancaria, indicándole que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 322 del 16 de mayo de 2017, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librará la comunicación respectiva a la entidad antes señalada, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 934

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920170002200**

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ JOAQUÍN QUINTERO QUINTERO
C.C. 6.186.018
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 322 del 16 de mayo de 2017, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1493 del 24 de abril de 2017.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: CARLOS OSWALDO LOZANO VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00285

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 790

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 3690 del 28 de septiembre de 2017, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las entidades financieras DAVIVIENDA y OCCIDENTE, y al efecto, se libraron los oficios número 4056 y 4057 del 28 de septiembre de 2017, respectivamente, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 099 del 16 de febrero de 2018, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 936

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920170028500**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS OSWALDO LOZANO VALENCIA
C.C. 6.494.291
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 099 del 16 de febrero de 2018, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4056 del 28 de septiembre de 2017.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 937

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920170028500**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS OSWALDO LOZANO VALENCIA
C.C. 6.494.291
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 099 del 16 de febrero de 2018, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4057 del 28 de septiembre de 2017.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUIS ANIBAL ARCOS MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00628

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 791

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 1244 del 15 de marzo de 2018, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la entidad financiera DAVIVIENDA, y al efecto, se libró el oficio número 1050 del 15 de marzo de 2018, dirigido a la citada entidad bancaria, indicándole que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 328 del 02 de mayo de 2018, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librará la comunicación respectiva a la entidad antes señalada, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 19 de 2021
Oficio N° 938

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920170062800**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS ANIBAL ARCOS MOSQUERA
C.C. 6.113.677
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 328 del 02 de mayo de 2018, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1050 del 15 de marzo de 2018

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE GERMINTON LEITON NARVAEZ
DDO.: LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A.
RAD.: 2020-00033

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0749

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A.,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de **LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A.,** Señor(a) **MARTHA CECILIA RUSSI CORREDOR,** o quien haga sus veces, que mediante **auto 037 del 05 de febrero de 2020**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **JOSE GERMINTON LEITON NARVAEZ,** contra **LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A..,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa sociedad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920200003300

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
AV. 5 AN # 20N-45 CALI - VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía,

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO CRUZ
DDO.: CLINICA ORIENTE S.A.S.
RAD.: 2020-00096

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CLINICA DE ORIENTE S.A.S.,** evidenciándose que la misma no pudo surtirse. Así mismo, solicita se designe Curador Ad-Litem a la litis en mención**,** toda vez que desconoce otra dirección a donde se pueda notificar. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0750

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, se observa que no fue posible adelantar diligencias de notificación a la accionada **CLINICA DE ORIENTE S.A.S.,** de acuerdo a las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte actora, de desconocer direcciones o domicilios, donde se le pueda notificar, por lo cual solicita realizar notificación emplazando a las litis en mención.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **CLINICA DE ORIENTE S.A.S.,** el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación***

del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la sociedad emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **CLINICA DE ORIENTE S.A.S.,** a la doctora **ESTELA LEYTON HOYOS,** abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($400.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA HERRERA MUÑOZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200021500

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)
SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber que estudiado nuevamente el proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **LINA CAICEDO GOMEZ,** en calidad de hija del señor **DIMARIO CAICEDO RUIZ.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0831

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Habiendo subsanado la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en el Auto número 0613 del 05 de marzo de 2021, se observa que con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **LINA CAICEDO GOMEZ,** en calidad de hija

del señor **DIMARIO CAICEDO RUIZ**, toda vez que concurre como posible beneficiaria de la pensión de sobrevivientes ante la muerte de su padre.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA,** a la señora **LINA CAICEDO GOMEZ,** en calidad de hija del señor **DIMARIO CAICEDO RUIZ.**

4.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por la parte activa **LINA CAICEDO GOMEZ**. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 19 DE MARZO DE 2021 TELEGRAMA # **0105**

SEÑORA:
LINA CAICEDO GOMEZ
CARRERA 14 # 13-17
MIRANDA - CAUCA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0146 DEL 22 DE JULIO DE 2020,** Y EL **AUTO 0831 DEL 18 DE MARZO DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA A LA SEÑORA **LINA CAICEDO GOMEZ**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARGARITA HERRERA MUÑOZ,** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** CON **RADICACIÓN 2020-00215**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIEL BERMUDEZ GRAJALES
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 2020-00243

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderado judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0835

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **HECTOR RAUL RONSERIA GUZMAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **58.739** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **DANIEL BERMUDEZ GRAJALES.**

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.)**.
Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los

apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRO AGUDELO AYERBE
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI
RAD.: 76001310500920200043200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Le comunico a la señora Juez, que la reforma de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0836

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la subsanación de la reforma de la demanda, allegada por la parte actora, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 28º, inciso 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la reforma de la demanda**,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 28º, inciso 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE LA REFORMA de la demanda que hiciera el apoderado judicial de la parte actora, dentro del término de Ley, conforme lo preceptúa el artículo 28º, inciso 2º, del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, córrasele traslado a la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDO COMFANDI** por el término legal de **cinco (5)** días para su contestación.

3.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210010300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin**.** Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 082

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **PAOLA ANDREA ZULUAGA SUAZA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **256.286** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.456.771.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez, **LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARCELA IBAÑEZ CARDONA
DDO: BANCO DE BOGOTA
RAD.: 2021-00127

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose el día de hoy a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 085

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

1°- RECONOCER personería a la doctora **AMPARO ESPINAL ROMAN,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **62.711** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **DIANA MARCELA IBAÑEZ CARDONA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle**,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **DIANA MARCELA IBAÑEZ CARDONA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra el **BANCO DE BOGOTA,** representada legalmente por el señor ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la empresa accionada, del contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERADO CRUZ JIMENEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210013200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0782

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- El numeral **2** del acápite **I.HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **5** del acápite de **II. PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN DAZA MURILLO
DDO: CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CRES- DE CALI
RAD.: 76001310500920210010600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 083

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 0611 del 05 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **INGRID VANESSA CHARRY RAMIREZ,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **308.295** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **GERMAN DAZA MURILLO,** mayor de edad y vecino de Palmira - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE**

la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GERMAN DAZA MURILLO,** mayor de edad y vecino de Palmira - Valle, contra la **CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CRES- DE CALI,** representada legalmente por el señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTI, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 050

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL SECRETARIO CALI - V